

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/205 23 de marzo de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones Tema 115 <u>b</u>) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/47/820)]

47/205. <u>Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones</u>
<u>Unidas en el Líbano</u>

La Asamblea General,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano $\underline{1}/$ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto $\underline{2}/$,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 768 (1992) del Consejo, de 30 de julio de 1992,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 46/194, de 20 de diciembre de 1991,

/...

^{1/} A/47/740.

^{2/} Véase A/47/782.

Reafirmando sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole que ocasionan gastos considerables,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano expuesta en el informe del Secretario General, y con referencia al párrafo 26 del informe de la Comisión Consultiva,

Recordando su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y las resoluciones posteriores en las que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 46/194,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que se le han asignado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

<u>Preocupada</u> por el hecho de que el Secretario General sigue encontrando dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones de la Fuerza, comprendido el reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes, debido a que determinados Estados Miembros retienen sus contribuciones,

<u>Preocupada también</u> por el hecho de que el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza se haya empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada además por el hecho de que la aplicación de las disposiciones de los incisos \underline{b}) y \underline{d}) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la ya difícil situación financiera de la Fuerza,

- 1. <u>Decide</u> consignar en la Cuenta Especial a la que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 148.708.000 dólares en cifras brutas (145.677.000 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea y prorrateada en los párrafos 2 y 3 de su resolución 46/194 para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 1º de febrero de 1992 al 31 de enero de 1993, ambas fechas inclusive;
- 2. <u>Autoriza</u> al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 12.190.000 dólares en cifras brutas (11.931.500 dólares en cifras netas) por mes para la Fuerza, durante el período que comenzará el 1º de febrero de 1993, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 768 (1992);
- 3. <u>Decide</u>, en calidad de medida especial, prorratear las sumas mencionadas en el párrafo 2 <u>supra</u> entre los Estados Miembros de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/244, de 21 de diciembre de 1990, y 46/194, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 <u>3</u>/;
- 4. <u>Decide también</u> calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán para la Fuerza sobre la base de las tasas de prorrateo que fije la Asamblea para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones 4/;
- 5. <u>Invita</u> a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 4 <u>supra</u> a que hagan pagos anticipados con cargo a las cuotas que se les han de asignar;
- 6. Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos \underline{b}) y \underline{d}) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.851.976 dólares que, normalmente, tendría que devolverse de conformidad con esas disposiciones, y que esa suma se acredite en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte una nueva decisión al respecto;
- 7. <u>Pide</u> al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Fuerza sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

^{3/} Véase resolución 46/221 A.

^{4/} Véase decisión 47/456.

- 8. Renueva su invitación a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991, y también a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la cuenta de orden establecida de conformidad con lo dispuesto en la resolución 34/9 D de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1979;
- 9. <u>Decide</u> examinar en su cuadragésimo octavo período de sesiones la cuestión de la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

93ª sesión plenaria 22 de diciembre de 1992